



Auto interlocutorio No. 772

Puerto Asís, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00294-00

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: Andrea Pérez Casanova

Demandados: Herederos del causante Fabian Humberto Correa Cardozo

Dentro de la presente demanda, interpuesta por la señora Andrea Pérez Casanova en representación de su hijo adolescente T.F.C.P¹, a través de apoderado judicial, en el cual se indica como único herederos de aquél, se tiene que no sea acredita lo exigido en el numeral 3º del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es el grado de parentesco con el causante como pasa a exponerse:

- Aunque se aportó el registro civil de nacimiento del adolescente T.F.C.P del mismo no se puede establecer la filiación paterna con el causante por lo que no se avizora la suscripción por el padre como denunciante o como testigo o el trámite adelantando conforme los artículos 57 y 58 del Decreto 1260 de 1970. Y aunque en la aparte de notas se habla de un reconocimiento de manera borrosa se desconoce sobre el mismo y a quién corresponde.

Así las cosas, se procederá a inadmitirla para que se acredite tal calidad.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricción para ejercer la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

¹ Siglas del nombre del adolescente



TERCERO.- RECONOCER personería al abogado OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.113.288 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 162.144 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18b53582ae7f1909bb68197d01385c48d2d60b360f9922e51105b5740a30c0**

Documento generado en 22/12/2021 02:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>